



ACUERDO N°038

“POR EL CUAL SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LOS CURSOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE IDIOMAS, FIJADO EN EL ACUERDO N°077 DE 2022 Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, la cual comprende la facultad de las universidades para definir su régimen académico, administrativo y financiero.

Que la Ley 30 de 1992 dispone que las universidades estatales u oficiales deben garantizar la sostenibilidad financiera de sus programas académicos, en armonía con los principios de calidad, acceso, permanencia y continuidad en la educación superior.

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 57, atribuye a los Consejos Superiores Universitarios la competencia para definir las políticas académicas, administrativas y financieras de las instituciones de educación superior estatales, incluida la fijación de los derechos pecuniarios.

Que por medio del acuerdo N°077 del 14 de octubre de 2022, se fijó el valor de los derechos pecuniarios de los servicios y cursos prestados por el Centro de Idiomas, con referencia o indexado al salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV.

Que la determinación del valor de los derechos pecuniarios de los cursos y servicios prestados por el Centro de Idiomas, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, ha sido una decisión autónoma institucional, sin que exista disposición constitucional o legal que imponga de manera obligatoria dicha indexación.

Que la desindexación del valor pecuniario del salario mínimo legal mensual vigente constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a evitar incrementos automáticos no asociados a los costos reales del servicio educativo y a garantizar condiciones de permanencia estudiantil.

Que resulta necesario desindexar del salario mínimo legal mensual vigente el valor pecuniario de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas, con el fin de prevenir riesgos, manteniendo la viabilidad académica y sostenibilidad financiera de estos.

Que el Gobierno nacional, en el marco de su política económica y social, ha adoptado decisiones orientadas a desindexar del salario mínimo legal mensual vigente diversos



ACUERDO N°038

“POR EL CUAL SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LOS CURSOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE IDIOMAS, FIJADO EN EL ACUERDO N°077 DE 2022 Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL”

precios, tarifas y servicios de impacto general, tales como peajes, productos de la canasta familiar, servicios públicos domiciliarios y cánones de arrendamiento, con el propósito de evitar incrementos automáticos desproporcionados, mitigar efectos inflacionarios y proteger la capacidad de pago de la ciudadanía.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el DANE, constituye un indicador técnico, objetivo y razonable para preservar el valor real pecuniario de los servicios y cursos del Centro de Idiomas, así como la aplicación de porcentajes fijos moderados, siempre que se garantice previsibilidad y estabilidad para los estudiantes.

Que mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2026, la Oficina de Asuntos Jurídicos emitió concepto de viabilidad jurídica para la solicitud de desindexar del salario mínimo legal mensual vigente el valor de la matrícula y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.

Que mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Financieros otorgó viabilidad financiera para la solicitud desindexar del salario mínimo legal mensual vigente el valor de la matrícula y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba.

Que el Consejo Académico en sesión del día 11 de marzo de 2026, avaló el proyecto de Acuerdo *“por el cual se desindexa del salario mínimo mensual legal vigente, el valor de los derechos pecuniarios de los cursos y servicios prestados por el Centro de Idiomas, fijado en el acuerdo N°077 de 2022 y se establecen criterios para su incremento anual”*.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Desindexar el valor de la matrícula y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), a partir del período académico 2026-1, y establecer como criterio de actualización el Índice de Precios al Consumidor – IPC, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia 2026, el valor pecuniario de los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas, se liquidarán tomando como base las tablas



ACUERDO N°038

“POR EL CUAL SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE LOS CURSOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE IDIOMAS, FIJADO EN EL ACUERDO N°077 DE 2022 Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU INCREMENTO ANUAL”

establecidas en los artículos primero y segundo del Acuerdo N°077 de 2022, correspondientes a la vigencia 2025. Para las siguientes vigencias se actualizará conforme al IPC certificado por el DANE, de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor pecuniario que se actualizará desde la vigencia 2026, con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE, aplicará para todos los cursos y servicios ofrecidos por el Centro de Idiomas, independientemente de la modalidad (presencial o virtual), el idioma (inglés, francés o portugués), la intensidad horaria (84 o 42 horas) u otros conceptos.

PARÁGRAFO. El criterio de porcentaje fijo anual no podrá exceder en ningún caso la variación anual del IPC certificado por el DANE, para el mismo período. En ningún caso el incremento del valor pecuniario de los cursos y servicios podrá derivarse de variables distintas a las expresamente previstas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Sostenibilidad financiera institucional. La fijación, actualización y aplicación del valor pecuniario en los cursos y servicios prestados por el Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba, se regirá por los principios de sostenibilidad financiera institucional, corresponsabilidad Estado - Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y aquellas que establezcan la indexación del valor pecuniario de los cursos y servicios prestados por el Centro de Idiomas, al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 26 del mes de marzo de 2026.


MARÍA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidente


ADRIANA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

